



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4719-SPA-2991

No. Folio: PAOT-05-300/200-12295-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4719-SPA-2991** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perros ubicados en azotea, lugar sucio, a la vista malas condiciones físicas de los animales (flacos) (...) [hechos que tienen lugar en calle Zoltan Kodaly número 88, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere el maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos en la calle Zoltan Kodaly número 88, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2019-4719-SPA-2991

No. Folio: PAOT-05-300/200-1229-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos de la raza tipo pitbull, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho de aproximadamente cinco años, talla grande, color café.
  2. Macho de aproximadamente cinco años de edad, talla grande, color gris.
- **Condición corporal y muscular.** Por lo que hace al pitbull color café, se encuentra en una condición ideal, toda vez que sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente y por lo que respecta a ejemplar color gris, este encuentra en una condición corporal delgada, toda vez que las costillas vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente, no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en la azotea, con el espacio suficiente, en el momento de la diligencia se constató la presencia de heces además de que se percibieron olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas suministradas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4719-SPA-2991

No. Folio: PAOT-05-300/200-12295-2021

Fotografía 1



Fotografía 2



Imágenes 1 y 2, muestran a los ejemplares motivo de la presente investigación

Durante la diligencia se notificó personalmente a la persona responsable de los ejemplares un oficio, con la finalidad de que se presentara en las instalaciones de esta Entidad, para establecer acuerdos enfocados a solucionar los incumplimientos en materia de bienestar animal, sin embargo no fue atendido.

En seguimiento; mediante una llamada telefónica la persona denunciante informó que a raíz de la visita que se realizó en atención a su denuncia, notó que el ejemplar con la condición corporal delgada, presentó mejoras en su complexión, sin embargo tiempo después se percató de que ya no habitaban en el lugar, por lo que los hechos dejaron de existir.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado calle Zoltan Kodaly número 88, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuahtémoc, esta Entidad identificó que uno de los ejemplares caninos presentaba una condición corporal delgada, por lo que se notificó un oficio a la persona responsable de los ejemplares caninos, a efecto de se presentara en las instalaciones de esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.
- En seguimiento, mediante una llamada telefónica la persona denunciante informó que el propietario de los ejemplares caninos ya no habita en el lugar, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

V



Expediente: PAOT-2019-4719-SPA-2991

No. Folio: PAOT-05-300/200-**7229**-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

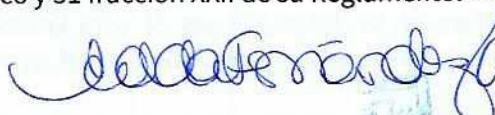
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
EGGH/EAL/MLCM

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.